



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL PROPÓSITO DE INTEGRACIÓN DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO AYUQUILA-ARMERÍA 2017-2021. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA JIRA” Y EL C. ARTURO [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”. EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, PRECEPTOS DE DERECHO Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El propósito de la JIRA es consolidarse como un organismo de gestión ambiental que diseña y aplica estrategias para el manejo integral de la cuenca. Atender y solucionar el deterioro ambiental, para garantizar el bienestar humano y social, teniendo como principio el desarrollo sustentable y la conservación del patrimonio natural. A partir de iniciativas locales y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios, con la participación de los distintos sectores de la población, en el marco de los objetivos del milenio, con incidencia específica en los Planes de Desarrollo Municipal y de gestión integral de la cuenca.

En 2009, la Autoridad de Conservación de la Región del Lago Simcoe (LSRCA por sus siglas en inglés), localizada en Ontario, Canadá; ganó el codiciado premio australiano “Thiess International Riverprize” por demostrar excelencia en manejo de cuencas hidrográficas. Junto con un premio económico en dólares australianos, LSRCA recibió recursos adicionales para promover una Asociación de Hermanamiento con alguna entidad en proceso de consolidación.

LSRCA seleccionó a la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA) como socio de hermanamiento. A partir del mes de Noviembre de 2011, la JIRA y LSRCA comenzaron a trabajar en conjunto para definir un Programa de Hermanamiento, mismo que se concretó durante una sesión del Consejo de Administración de la JIRA el 2 de Diciembre de 2011, con la firma de una Carta de Intención.

En Febrero de 2013, la asociación se amplió formalmente con la firma de una Carta de Asociación, para incluir al Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSUR) de la Universidad de Guadalajara y la Comisión de Cuenca del Río Ayuquila- Armería (CCRAA), con el propósito de incidir en toda la cuenca.

El Programa de Hermanamiento se desarrolló con éxito durante los años 2013 a 2015, sin embargo, ante la falta de un coordinador / facilitador del proceso en la última fase, el programa se ha desarrollado con lentitud.

En Marzo de 2017, LSRCA pidió el apoyo de los socios del Programa de Hermanamiento (CCRAA-JIRA-CUCSUR), para llevar a término esta última fase. Los acuerdos de trabajo concluyeron en la necesidad de recursos económicos para contratar un consultor, que facilite el proceso de integración y retroalimentación del “Plan de Implementación para la Gestión de la Cuenca del Río Ayuquila-Armería 2017-2021”. Estos recursos serán provistos por LSRCA con el compromiso de JIRA, CCRAA y CUCSUR, para facilitar el proceso de contratación del/la consultor y aprobación del Plan como instrumento de gestión en la cuenca.

En el mes de julio, el Consejo de Administración de “LA JIRA”, aprobó la modificación al presupuesto del Programa Operativo Anual 2017 de “LA JIRA”, en la que se contempló la contratación de una consultoría para la “Integración del Plan de Implementación para la Gestión de la Cuenca del Río Ayuquila-Armería 2017-2021”, dentro de la partida de gastos 339 Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales. Por tal motivo, “LA JIRA” emitió el día 01 de [REDACTED]



agosto del año 2017 la Convocatoria pública abierta nacional no. DJIRA 004/2017, para contratación de servicios profesionales para la "Integración del Plan de Implementación para la Gestión de la Cuenca del Río Ayuquila-Armería 2017-2021" con valor de \$82,141.79 (ochenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos79/100 M.N.). De acuerdo a lo anterior, en sesión del día 23 de agosto del presente año se tuvo sesión del Comité de Adquisiciones de "LA JIRA", en la que se determinó ampliar la vigencia de la convocatoria toda vez que sólo se recibió una propuesta; la ampliación autorizada fue de seis días naturales contados a partir del día 23 de agosto y hasta el día 28 del mismo mes y año. En este sentido, el día 29 de agosto sesionó el Comité de Adquisiciones, donde se adjudicó la contratación de la consultoría a "EL PROFESIONISTA", ya que cumplió con los requisitos requeridos en la convocatoria.

Concurso que se desarrolló de acuerdo a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 25, 29, 30, 32, 33, 39, 49,52, 53 fr. I; 55 fracción IV, V y VII; 58 fracción I, 68, 69, 70, 84, 86 y 87del Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos (RABMISEP) de "LA JIRA".

Por lo que, en observancia a lo acordado por el Comité de Adquisiciones de "LA JIRA", se instruyó para su cumplimiento. Razón por la cual, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA "LA JIRA":

- i. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- ii. El **C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ**, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2016; así como el acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 18 de marzo del año 2016 y ratificado en acta de fecha 29 de septiembre del mismo año; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- iii. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta. Así mismo, el Director tiene entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:
 - Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.
 - Vigilar que el Programa Operativo Anual (POA) se ejecute conforme a los lineamientos planteados en éste.
- iv. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es [REDACTED]

Eliminado: texto y firmas art 21 LTAIPJM



- v. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de **“EL PROFESIONISTA”** para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

I. DECLARA “EL PROFESIONISTA” QUE:

1. El C. Arturo [REDACTED] y se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones; así mismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), con número [REDACTED]. Es Maestro en Ciencias por El Colegio [REDACTED]. Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
1. Comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, para prestar sus servicios como Consultor para elaborar el "Plan de Implementación para la Gestión de la Cuenca del Río Ayuquila-Armería 2017-2021". Por tanto, cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios para desarrollar las actividades y los servicios objeto del presente contrato. Está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos y no ha sido condenado por delitos dolosos del orden patrimonial y se encuentra en buen estado de salud.
2. Para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) es [REDACTED] y su clave única de registro de población (CURP) es [REDACTED] y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle [REDACTED], en Autlán de Navarro, Jalisco; CP. 48 [REDACTED]
3. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por **“LA JIRA”** para prestar sus servicios como consultor de **“LA JIRA”** y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. Para su firma, sirven los siguientes preceptos de:

D E R E C H O:

- I. Del Código Civil de Jalisco los artículos 18, 19, 20, 21, 23, 161 fracción III; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 2254, 2255, 2256 fracción I; 2257, 2260, 2261, 2268, 2269, 2274, 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 y demás aplicables del ordenamiento citado.
- II. El convenio de creación de **“LA JIRA”**, publicado el día 27 de octubre del año 2007 en el Periódico Oficial **“El Estado de Jalisco”** en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII; las cláusulas Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Novena, Vigésima Quinta.
- III. El Reglamento de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, Servicios, Estudios y Proyectos de **“LA JIRA”**, los artículos 1, 29, 39, 49, 52, 53 fr. I; 55 fracción . IV, V y VII; 84, 86 y 87. Así mismo, las demás leyes y reglamentos que resulten aplicables.



IV. Así como la demás legislación que resulte aplicable. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a llevar a cabo las actividades contempladas para "Plan de Implementación para la Gestión de la Cuenca del Río Ayuquila-Armería 2017-2021"; misma que se realizarán de acuerdo a lo establecido por los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública Abierta no. DJIRA 004/2017. En este sentido, la convocatoria y términos de referencia antes citados, serán parte integrante de este contrato; por tanto, serán rubricadas por cada una de las partes. De acuerdo a lo anterior, **"EL PROFESIONISTA"** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Integrar el primer borrador del Plan de Implementación para la Gestión de la Cuenca del Río Ayuquila - Armería (PICRAA), 2017-2021.
 - 1.1. Facilitar con el Grupo de Trabajo (GT: LSRCA - CCRAA - JIRA - DERN/UdG), el proceso de definición de acciones para los temas, verificar / revisar el proceso de prioridad y completar las tablas de implementación.
 - 1.2. Incluir en las tablas de implementación, las columnas: estimación de presupuesto y fuente potencial de financiamiento, así como su descripción.
 - 1.3. Analizar el ordenamiento territorial de la JIRA y otros instrumentos de planeación que inciden en la cuenca, para garantizar la alineación y complementación de acciones, en coordinación con el GT.
 - 1.4. Integrar el primer borrador de PICRAA.
2. Retroalimentación del primer borrador del PICRAA con los socios del proyecto.
 - 2.1. Identificar los actores y elaborar un mapa en función de la cercanía estratégica al proceso de gestión para ejecutar el Plan de Implementación.
 - 2.2. Definir en conjunto con el GT, la lista de socios prioritarios para discutir la propuesta del PICRAA.
 - 2.3. Llevar a cabo las gestiones para realizar un acercamiento formal con los socios involucrados en el PICRAA.
 - 2.4. Elaborar un programa de visitas a plataformas de participación con los que cuentan los socios, para dar a conocer el proceso y propósito del PICRAA.
 - 2.5. Llevar a cabo las sesiones de trabajo con los socios y conducir el proceso de retroalimentación del PICRAA.
 - 2.6. Facilitar el proceso de retroalimentación y documentación.
 - 2.7. Integrar los comentarios al documento y preparar un borrador final del PICRAA.
3. Fomentar que La Comisión de Cuenca del Río Ayuquila Armería, integre el PICRAA 2017-2021 como instrumento de validez oficial y establece compromiso para su implementación.
 - 3.1. Facilitar el proceso de revisión del Plan de Implementación con la CCRAA, a través de los grupos de trabajo establecidos por esta plataforma.
 - 3.2. Documentar el proceso de retroalimentación del PICRAA con los grupos de trabajo de la CCRAA.
 - 3.3. Integrar los aportes y comentarios surgidos de los grupos de trabajo al PICRAA.
 - 3.4. Identificar las acciones que no requieren una inversión económica y proponer el inicio de las gestiones para lograrlas.
 - 3.5. Presentar el documento del PICRAA ante el pleno de la Comisión de Cuenca y solicitar su validación oficial como instrumento de gestión.
4. El Grupo de Trabajo culmina el proyecto de hermanamiento con éxito.
 - 4.1. Establecer una estrecha comunicación con los socios y facilitar el proceso de integración del PICRAA.
 - 4.2. Facilitar la presentación de avances con los órganos de gobierno de los socios.



4.3. Colaborar en la integración del informe final y del PICRAA.

Los productos a entregar serán los siguientes:

1. Un Plan de trabajo y mapa estratégico de actores, a más tardar el 8 de septiembre de 2017.
2. Primer borrador del PICRAA preparado para revisión del GT, a más tardar el 20 de septiembre de 2017.
3. Segundo borrador del PICRAA que incorpora las recomendaciones de los actores / socios y grupo de trabajo, a más tardar el 17 de noviembre de 2017.
4. Documento de informe y PICRAA final, a más tardar el 15 de diciembre de 2017.

Así mismo, los productos enunciados antes, deberán entregarse acompañados de una carta dirigida al Director de "LA JIRA" en versión electrónica. Además, el informe final y el "Plan de Implementación para la Gestión de la Cuenca del Río Ayuquila – Armería 2017 – 2021", deberán ser entregados en formato impreso, en los plazos determinados y el informe final a más tardar el día **15 de diciembre del año 2017**.

SEGUNDA.- El desarrollo de la consultoría se realizará de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria DJIRA 004/2017, así como a la propuesta presentada por "EL PROFESIONISTA".

TERCERA.- Por otro lado, a más tardar el día **15 de diciembre del año 2017**, "EL PROFESIONISTA", deberá entregar a "LA JIRA" los productos señalados en la cláusula Primera y segunda.

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROFESIONISTA", "LA JIRA" se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato.

CUARTA.- Durante la consultoría materia de esta contratación, el personal de "EL PROFESIONISTA" podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de "LA JIRA" en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado en caso que se requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con "LA JIRA".

QUINTA.- "LA JIRA" pagará a "EL PROFESIONISTA", por concepto de honorarios la cantidad de **\$82,141.79 (ochenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos 79/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), menos Retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR). Los costos de traslados, pasajes, alimentación, hospedaje, impresiones, uso de equipo de cómputo y demás costos necesarios para la prestación de esta consultoría serán cubiertos por "EL PROFESIONISTA". Por otro lado, la cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

- El 10%, que corresponde a la cantidad de **\$8,214.18 (ocho mil doscientos catorce pesos 18/100 M.N)**, a la entrega del Plan de trabajo y mapa estratégico de actores.
- El 30%, que corresponde a la cantidad de **\$24,642.54 (veinticuatro mil seiscientos cuarenta y dos pesos 54/100 M.N)**, contra entrega del primer borrador del PICRAA preparado para revisión del GT, previo visto bueno por la dirección de la JIRA.
- El 40%, que corresponde a la cantidad de **\$32,856.72 (treinta y dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 72/100 M.N)**, contra entrega del segundo borrador del PICRAA que incorpora las recomendaciones de los actores/socios y grupo de trabajo, previo visto bueno por la dirección de la JIRA.
- El 20%, que corresponde a la cantidad de **\$16,428.36 (dieciséis mil cuatrocientos veintiocho pesos 36/100 M.N)**, cuando la Dirección de la JIRA otorgue la validación técnica al documento de informe y PICRAA final.



Así mismo, "EL PROFESIONISTA", expedirá a "LA JIRA", cuatro factura y/o recibo fiscal vigente. Recibo que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: [REDACTED]
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de la Grana, Jalisco.
4. Concepto a describir:
 - I. Pago por presentación del Plan de trabajo y mapa estratégico de actores.
 - II. Pago por la entrega del primer borrador del Plan de Implementación para la Gestión de la Cuenca del Río Ayuquila – Armería (PICRAA) preparado para revisión del grupo de trabajo.
 - III. Pago la entrega del Segundo borrador del PICRAA que incorpora las recomendaciones de los actores / socios y grupo de trabajo.
 - IV. Pago por la presentación del documento de informe y PICRAA final.

SEXTA.- La cantidad total señalada en la cláusula anterior, compensará a "EL PROFESIONISTA" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

SÉPTIMA.- El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta que "EL PROFESIONISTA", cumpla con obligaciones señaladas en la cláusula Primera. Siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para "LA JIRA".

OCTAVA.- "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "EL PROFESIONISTA", por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de "LA JIRA" podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

NOVENA.- "EL PROFESIONISTA" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera y segunda de este contrato en la fecha señalada en la cláusula tercera; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento por cada día de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del IVA).

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PROFESIONISTA" mayor a treinta días naturales, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.



El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a **"EL PROFESIONISTA"** sin perjuicio del derecho de **"LA JIRA"** de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

DÉCIMA.-"LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL PROFESIONISTA"**, con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si **"EL PROFESIONISTA"** no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si **"EL PROFESIONISTA"** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si **"EL PROFESIONISTA"** no realiza los servicios objeto de este contrato a **"LA JIRA"** eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si **"EL PROFESIONISTA"** es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, **"LA JIRA"** requerirá por escrito a **"EL PROFESIONISTA"** para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; **"LA JIRA"** procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

DÉCIMA PRIMERA.- **"EL PROFESIONISTA"** en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con **"LA JIRA"**. Así mismo **"EL PROFESIONISTA"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal **"LA JIRA"**.

Por tanto, **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a mantener a **"LA JIRA"** en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

DÉCIMA TERCERA.- **"EL PROFESIONISTA"** se obliga a que por ningún motivo suspenderá ni deteriorará la calidad de los servicios objeto del presente contrato, salvo que cuando exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento contractual por parte de **"LA JIRA"**.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA QUINTA.- **"LA JIRA"** y **"EL PROFESIONISTA"** expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos 2633, [REDACTED]

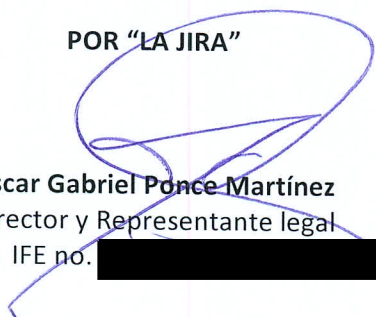



2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 del Código Civil vigente del Estado de Jalisco. Por lo que, las partes están consientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

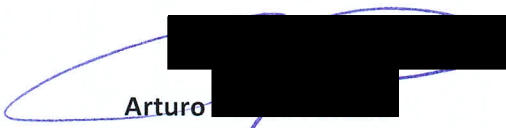

Así mismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, ó de cualquier otra causa.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 04 (cuatro) días del mes de septiembre del año 2017. El presente convenio consta de 8 (ocho) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

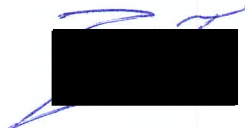

POR "LA JIRA"


Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal
IFE no. 

POR "EL PROFESIONISTA"


Arturo Pizano Portillo
IFE no. 

TESTIGOS DE ASISTENCIA


Hugo Alfredo
Coordinador de P
IFE no. 


Ana Lucila R
Coordinadora Ad
IFE no. 

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO EL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 POR LA JIRA Y ARTURO PIZANO PORTILLO; PARA "INTEGRACIÓN DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO AYUQUILA-ARMERÍA 2017-2021", MISMO QUE CONSTA DE 8 HOJAS INCLUYENDO FIRMAS.

Eliminado: texto y firmas art 21 LTAIPJM